

Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de agosto de 1970 por la que se crea la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático numerario de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, se formula propuesta de creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría, favorablemente informada por la Junta de Profesores de dicho Centro y Decanato del mismo, elevada al Departamento por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad:

Visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Psiquiatría, de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la mencionada Escuela, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

Reglamento de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, creada por Orden ministerial de esta fecha

I. MISIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

1. La Escuela tendrá como misión la enseñanza de la especialidad de Psiquiatría.
2. También atenderá al perfeccionamiento de los especialistas ya formados y a divulgar los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Psiquiatría se refiere.
3. Asimismo se ocupará de la investigación en el campo de esta especialidad y facilitará la elaboración de tesis doctorales.
4. Colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Sevilla y, en general, de todo el territorio nacional, en todas aquellas funciones de interés relacionadas con dicha especialidad.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

1. Del material, instalaciones de la cátedra y Clínica Universitaria de Psiquiatría y otras que se puedan adscribir a efectos de prácticas clínicas.
2. De los servicios de los Profesores colaboradores.
3. De la colaboración de distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Sevilla que tengan relación con la enseñanza de la Psiquiatría.
4. De la Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Medicina de Sevilla, así como de las bibliotecas y hemerotecas pertenecientes a la cátedra.
5. De la asistencia y colaboración en reuniones, congresos, seminarios, etc., que estén en relación con la especialidad.

III. PERSONAL DOCENTE

La Escuela contará con el profesorado siguiente:

1. El Director de la Escuela, que será el Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Sevilla.
2. Se nombrará Secretario de la Escuela al Profesor ayudante de mayor categoría de la cátedra de «Psiquiatría».
3. Serán Profesores el Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Sevilla y los Profesores adjuntos de la misma, pudiendo ser Profesores ayudantes de la Escuela los Médicos internos, así como los colaboradores de la citada cátedra.
4. La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores agregados o especiales de la misma; cargo que recaerá

en Jefe de Servicio de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, en especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

5. Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla.

6. El nombramiento del profesorado referido se realizará por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Director de la Escuela, que visará el Decano de la Facultad de Medicina.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios.

1. La matrícula de los alumnos.
2. Las subvenciones y donativos que puedan otorgárseles.

El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos en sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943.

Para la Administración de estos fondos así como para supervisar la marcha de la Escuela, se crea una Junta Rectora de la Escuela, integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, como Presidente; el Director de la Escuela, y el Secretario de la misma, que a su vez lo será de la Junta.

Esta Junta tendrá, además, a su cargo, las relaciones de la Escuela con la Facultad y con otros Organismos.

V. DIPLOMAS

La Escuela otorgará Diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos Diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla.

VI. PLAN DE ENSEÑANZA

1. El curso para la enseñanza de la especialización en Psiquiatría.

La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2. Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos años de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

- a) Desarrollo del programa.
- b) Cursos monográficos de la especialidad y temas sobre medicina social, profesional y laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán, al menos, dos por año.
- c) Asistencia a los seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones tanto formativas e instructivas como las de base y control de la investigación.
- d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería, departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra.
- e) Asistencia a los departamentos anejos a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica y experimental y los que en su día pudieran constituir tema para tesis doctorales.
- f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1. Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.

Eventualmente, la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad, nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación con el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad correspondiente.

2. Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados. Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación, el alumno verificará un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En el caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad, antes de poder presentarse de nuevo a examen.

Los diplomas de asistencias correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas, hechos en la Escuela o no, pero que hayan trabajado un año, por lo menos, en la sección correspondiente.

Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado.

Será requisito indispensable que hayan solicitado previamente tal diploma en la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación y divulgación:

Tendrán una duración variable, según el tema de los mismos, y al término de ellos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

ORDEN de 3 de septiembre de 1970 por la que se amplía la de 30 de julio último para los alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que reúnan las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 30 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza asimismo, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria para los exámenes del actual mes de septiembre a los alumnos de quinto año de las Escuelas Técnicas Superiores que al finalizar los exámenes ordinarios tuvieren pendiente del citado curso sólo una asignatura como máximo, y hayan agotado las dos convocatorias reglamentarias.

Segundo.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1970 por la que se amplía la de 22 de julio último en relación con lo dispuesto en el número tercero.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), que aprobó la adaptación de los Planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que la incorporación a la Escuela de Arquitectura de los alumnos que opten por estas enseñanzas se realizará una vez aprobado el cuarto semestre, substituyendo la exigencia de aptitud en el segundo para los que deseen seguir la carrera de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Oviedo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación manera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 29.980. «San Ramón». Hierro 400. Piloña.
- 29.077. «Arenas de Sellón». Cuarzo. 64. Piloña.
- 29.088. «Elena». Espato fluor. 69. Colunga.
- 29.129. «Victor». Espato fluor. 66. Colunga.
- 29.129. bis. «Victor» (2.ª fracción). Espato fluor. 26. Colunga.
- 29.210. «Tres Amigos». Hierro. 24. Parres.
- 29.258. «Carlota». Hierro. 203. Parres.
- 29.441. «Tonín bis». Cinabrio. 14. Mieres y Langreo.
- 29.528. «La Cubana». Cuarzo. 518. Salas.
- 29.714. «Picrán número 2». Cuarzo. 200. Salas y Pravia.
- 29.744. «Rumbo a la Espina A». Caolín. 2.913. Tieno y Cangas del Narcea.
- 29.744 bis. «Rumbo a la Espina» (2.ª fracción). Caolín. 186 Tineo.

- 29.871. «Landron». Caolín. 151. Las Regueras.
- 29.874. «Soto». Caolín. 128. Las Regueras.
- 29.888. «Paloma 3.ª». Caolín. 29. Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 20 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Luis Fernández y Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2617/1970, de 22 de agosto, por el que se regula el plan de fomento del cultivo de maíz en Galicia y zona cántabrica.

El Decreto doscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de febrero, estableció las directrices para una política nacional de fomento de producción de maíz, orientada a atender las crecientes exigencias de la demanda, como consecuencia del desarrollo de la ganadería.

Los resultados obtenidos desde su aplicación han puesto en evidencia la eficacia de las medidas adoptadas, realizándose, en consecuencia, un aumento considerable de superficie de cultivo y producciones, especialmente en las zonas de regadío, si bien no se ha logrado la plenitud de los fines propuestos en regiones tradicionales de cultivo, en las que los hábitos, apoyados en una peculiar estructura de la propiedad y una concepción fuertemente autónoma de la Empresa agraria, dificultan la penetración de las nuevas técnicas y el establecimiento de un equilibrio grado de intercambio con el entorno económico.

Tales situaciones, que ya fueron previstas con anterioridad al Decreto doscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, aconsejan la adopción de medidas específicas, adaptadas a las peculiaridades agroecológicas de zonas en las que la conjunción de unas condiciones ecológicas favorables y el conocimiento tradicional del cultivo, deben producir resultados satisfactorios, mediante la difusión de las más modernas técnicas agrícolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Ministerio de Agricultura la ejecución de un plan cuatrienal de mejora y subvención de cultivo de maíz en las zonas del Norte y Noroeste de España, que se iniciará en mil novecientos setenta y uno y abarcará las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Agricultura se intensificará la investigación y estudio, y, en su caso, la producción de semillas de variedades de maíz para grano y forraje de mayor aceptación e interés económico para las condiciones de la zona incluida en el plan, así como la divulgación de las técnicas de cultivo más adecuadas.

Artículo tercero.—A través de los Servicios de Extensión Agraria se llevarán a cabo campañas específicas para la difusión de las técnicas y semillas, facilitando el acceso a los cultivadores, al conocimiento de los resultados de los estudios realizados y de las medidas de fomento que regula la presente disposición.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional de Cereales concederá a los cultivadores de maíz de las zonas incluidas en el plan, semillas, abonos y productos para tratamiento de plagas, por la modalidad de préstamo, o en venta, en las condiciones que tiene establecidas para los otros cereales, pudiendo conceder, al mismo tiempo, los siguientes auxilios:

a) Subvención equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la semilla de siembra a los precios que previamente haya concertado dicho Servicio, o mediante canje por igual cantidad recibida del agricultor en grano de su cosecha, en condiciones de sanidad, limpieza y aptitud comercial y dentro de los límites de sus necesidades de siembra.

b) Subvención del cincuenta por ciento del importe de los abonos necesarios a los precios bases que establezca y en las cuantías que determine el Servicio.

c) Subvención del cuarenta por ciento del coste de los tratamientos de plagas, de acuerdo con los procedimientos y costes tipo establecidos por los Servicios competentes del Ministerio de Agricultura. Este auxilio podrá también concederse a grupos de agricultores, Hermandades y cooperativas y se hará efectivo por bonificación en el coste de los productos.